El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

Asunto Conflicto de competencia – acción de tutela primera instancia

Accionante Silvio Santiago Montaño Rúa

Accionado Policía Metropolitana de Pereira

Proviene Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira – Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTOR FUNCIONAL / NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA / POLICÍA NACIONAL / ES DEL ORDEN NACIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL ORDEN TERRITORIAL EN QUE ACTÚE.**

El numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, señala que: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

La Policía Nacional es una entidad pública del orden nacional, que debe ser considerada en un solo organismo, al margen de los niveles territoriales que de ella se desprendan, por ende, a pesar de la existencia de dependencias de rango departamental, distrital o municipal, entre otras, tal categoría de nacional permanece invariablemente…

Lo anterior encuentra respaldo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en un caso similar al que es objeto de estudio, consideró:

“… fue poco afortunada la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, agencia judicial que concluyó que la demandada es una entidad del orden distrital, por lo que quien debía asumir en principio serían los jueces municipales, sin advertir, que la Policía Nacional es un solo organismo del orden nacional…, lo que permite concluir que independientemente del nivel territorial en que actué siempre integrará la Rama Ejecutiva en el orden nacional…”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**PEREIRA - RISARALDA**

**SALA MIXTA No. 1**

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Acta número: 005 de 13-01-2023

Auto: AT1-0001-2023

**Pereira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**OBJETIVO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**

Corresponde a esta Corporación decidir el conflicto de competencia suscitado entre los despachos judiciales anunciados, respecto del conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

**ANTECEDENTES**

**1.** El señor Silvio Santiago Montaño Rúa presentó acción de tutela contra la Policía Metropolitana de Pereira, entidad a la que acusa de incurrir en lesión a su debido proceso, dentro del trámite de decomiso de arma de fuego tramitado en su contra[[1]](#footnote-1).

**2.** La actuación correspondió en un primer momento al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira, que se declaró con falta de competencia para tramitarla sustentado en que la Policía Metropolitana de Pereira reúne la calidad de ente del orden municipal y en ese sentido ordenó la remisión de las diligencias para el reparto de los jueces municipales de esta ciudad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021[[2]](#footnote-2).

**3.** El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira tampoco asumió el conocimiento del asunto y planteó el correspondiente conflicto negativo de competencia, al estimar que, contrario a lo concluido por aquel despacho, la Policía Nacional, según lo previsto por la Ley 62 de 1993, se considera como un solo órgano y por ello su carácter de entidad del orden nacional no se desconfigura en razón a su división territorial, como en este caso en la de la Policía Metropolitana de Pereira, luego en aplicación del numeral 2 del artículo ya citado, la competencia para desatar el proceso en primera instancia reside en los juzgados del circuito[[3]](#footnote-3).

**CONSIDERACIONES**

**1.** Al tenor del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, corresponde a esta Sala Mixta, dirimir el conflicto de competencia suscitado entre autoridades judiciales pertenecientes al mismo Distrito, pero de diferente especialidad y categoría.

**2.** La Colegiatura, para decirlo de una vez, se inclina hacia la postura asumida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, por las siguientes razones.

**2.1.** El numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, señala que: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

**2.2.** La Policía Nacional es una entidad pública del orden nacional, que debe ser considerada en un solo organismo, al margen de los niveles territoriales que de ella se desprendan, por ende, a pesar de la existencia de dependencias de rango departamental, distrital o municipal, entre otras, tal categoría de nacional permanece invariablemente.

Lo anterior encuentra respaldo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en un caso similar al que es objeto de estudio, consideró:

*“Así las cosas, en el presente asunto la Corte advierte que fue poco afortunada la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, agencia judicial que concluyó que la demandada es una entidad del orden distrital, por lo que quien debía asumir en principio serían los jueces municipales, sin advertir, que la Policía Nacional es un solo organismo del orden nacional, (Ley 62 de 1993, artículo 1°), que depende del Ministerio de Defensa (artículo 10 de la Ley 62 de 1993), lo que permite concluir que independientemente del nivel territorial en que actué siempre integrará la Rama Ejecutiva en el orden nacional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998.”* (Auto 159 de 2014)

**3.** En este orden, se concluye que la demanda de tutela contra la Policía Metropolitana de Pereira fue bien repartida ante los juzgados con categoría del circuito y en ese entendido lo procedente será remitir el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira, para que continúe su trámite sin más demoras.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento y el Juzgado Cuarto Civil Municipal, ambos de esta ciudad, atribuyendo el conocimiento del asunto al primero de los mencionados.

**SEGUNDO:** Para su conocimiento comuníquese está decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira

**TERCERO:** Remítase el asunto al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira, para que avoque el conocimiento según lo decidido, sin más demoras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados

**CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

1. Folios 05 a 11 del archivo 02 del cuaderno 01 [↑](#footnote-ref-1)
2. Folios 40 y 41 del archivo 02 del cuaderno 01 [↑](#footnote-ref-2)
3. Archivo 03 del cuaderno 01 [↑](#footnote-ref-3)